

## **DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT**

*De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2011, emite el siguiente Dictamen.*

### **I.- ANTECEDENTES**

El día 5 de octubre de 2011 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito del Honorable Conseller d'Hisenda i Administració Pública, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, con carácter de urgencia, al Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, punto 1, apartado a) de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana.

Además del texto del Anteproyecto de Ley también se han remitido a este organismo todas las memorias económicas y justificativas relativas a las modificaciones de las Leyes incluidas en el mismo.

De forma inmediata el Presidente del CES-CV convocó la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones, a la que se le dio traslado del citado Anteproyecto de Ley con el fin de elaborar el Borrador de Dictamen, según dispone el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité.

Los días 7, 10 y 14 de octubre se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones, para elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, que fue elevado al Pleno del día 17 de octubre de 2011 y aprobado, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, por unanimidad.

## II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de: Exposición de Motivos, junto a 33 Capítulos, 116 Artículos, 3 Disposiciones Adicionales, 3 Disposiciones Transitorias, 3 Disposiciones Derogatorias y 3 Disposiciones Finales.

En la **Exposición de Motivos** se justifica la elaboración de este Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat y se hace un resumen de una serie de medidas referentes a aspectos tributarios, de gestión económica y de acción administrativa, que permiten la consecución de determinados objetivos de política económica del Consell de la Generalitat recogidos en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el año 2012.

El **Capítulo I “De la modificación del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat”**, comprende los artículos 1 a 35 y contiene diversas modificaciones que afectan a algunos preceptos de dicha norma.

Así, en el Título II, se recogen las modificaciones de tasas en materia de Hacienda y Administración Pública, entre las que destacan, la bonificación del 10 por 100 de la cuota de la Tasa por servicios administrativos en materia de casinos, juegos y apuestas (Capítulo I), la supresión de la Tasa por información estadística, contenida en el Capítulo III, y la creación de un nuevo epígrafe en su correspondiente cuadro de tarifas, relativo a la expedición de certificaciones en papel de hojas de servicio por parte del Registro de Personal, en los casos en que el acceso a los datos de aquéllas no se efectúe directamente por medios electrónicos.

Dentro del Título IV, referente a las tasas en materia de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte, se incluyen una serie de modificaciones en el ámbito de su Capítulo VII, referente a la Tasa por el servicio de control de calidad de la edificación.

En el Título V, relativo a las tasas en materia de Cultura, Educación y Ciencia, se llevan a cabo diversas modificaciones, entre ellas, en relación con la Tasa por otros servicios administrativos en materia educativa (Capítulo IV), se amplía a nuevos epígrafes tarifarios el ámbito objetivo de la exención del pago de esta tasa para los miembros de familias numerosas. Para las enseñanzas artísticas superiores de grado en arte dramático, música, danza, diseño, artes plásticas y conservación y restauración de bienes culturales se incluyen nuevos tipos de gravamen vigente y se adecuan los epígrafes tarifarios ya existentes a la realidad educativa. Asimismo, por lo que se refiere a la Tasa por servicios académicos universitarios (Capítulo VI), se uniformiza el tratamiento de la convalidación de cursos o asignaturas y el reconocimiento o la transferencia de créditos, con independencia del centro académico de origen.

En relación con el Título VI, relativo a las tasas en materia de Sanidad, se llevan a cabo determinadas modificaciones, entre las que destacan, en el ámbito de las tarifas por procesos hospitalarios, la modificación de los epígrafes de tarifas de determinadas actividades de hospitalización. Además, se modifica el apartado Cuatro del artículo 173 del Texto Refundido de la Ley de Tasas, relativo al régimen tarifario de los servicios y prestaciones sanitarias efectuadas por la Generalitat con medios asistenciales distintos de los suyos propios. Por otro lado, se establece que, a los efectos de la tramitación del

correspondiente procedimiento de reembolso entre instituciones por los gastos efectivos de las prestaciones sanitarias en especie facilitadas a asegurados a cargo de instituciones de otros Estados, la cuantía a reembolsar por dichas prestaciones sanitarias cuando sean facilitadas por el sistema sanitario público valenciano a tales asegurados se determinará aplicando las tarifas de la Tasa por prestación de asistencia sanitaria recogidas en el artículo 173 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat.

En relación con la Tasa por la venta de productos y servicios hematológicos (Capítulo II), se modifican las tarifas de determinados servicios y productos, introduciéndose otras, en consonancia con la metodología actual de denominación y de determinación de los costes de prestación.

Con respecto a la Tasa por servicios sanitarios (Capítulo III), la ley añade un nuevo epígrafe 5 al Grupo V de tarifas, referente a los servicios de tramitación y autorización de unidades farmacéuticas de adaptación de dosis y crea un nuevo Grupo IX de tarifas de la tasa, relativo a los servicios de tramitación de autorizaciones sanitarias de centros, servicios y establecimientos sanitarios, de autorizaciones sanitarias de centros para la práctica de actividades de extracción y trasplante de órganos, tejidos y células, de certificaciones sanitarias de transporte sanitario y de certificados de inscripción en el Registro Autonómico de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.

Por otro lado, en el ámbito de la Tasa por otras actuaciones administrativas en materia de sanidad, se amplía el actual cuadro de exenciones y bonificaciones de la tasa, para los miembros de familias numerosas y para los sujetos pasivos discapacitados, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.

En el Título VII del citado Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, relativo a las tasas en materia de Empleo, Industria, Energía y Comercio, por una parte, se reduce el importe del epígrafe 15 del cuadro de tipos de gravamen de la Tasa por la ordenación de instalaciones y actividades industriales, energéticas y mineras; y, por otra parte, se suprime la Tasa por los ensayos de reacción al fuego realizados en el Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo de Alicante.

Respecto del Título IX del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, sobre tasas en materia de Medio Ambiente, se suprimen las siguientes tasas: la Tasa por el servicio de mantenimiento de especies silvestres y la Tasa por suministro de información estadística. Por otro lado, se crea una nueva Tasa por servicios administrativos, reconocimiento e inspección, relativos a la gestión y explotación de instalaciones públicas de evacuación, tratamiento y depuración de aguas residuales.

**El Capítulo II “De la modificación de la Ley 10/1997, de 16 de diciembre, de Tasas por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos”, artículo 36, incluye la creación de una nueva deducción en determinadas operaciones de sacrificio de ciertos animales.**

**El Capítulo III “De la modificación de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos”, artículos 37 a 39, incluye**

varias modificaciones a dicha ley, destacando la bonificación del 100 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio, durante los ejercicios 2011 y 2012.

En relación a los Tributos sobre el Juego se modifica el tipo aplicable a la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar en establecimientos distintos de casinos de juego.

**El Capítulo IV, “De la modificación del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991”,** artículos 40 a 49, refuerza las funciones de control de la Intervención de la Generalitat, sobre gestión económica-financiera de la Generalitat y su Sector Público.

**El Capítulo V “De la modificación de la Ley 5/1990, de 7 de junio, de la Generalitat Valenciana, de Estadística de la Comunitat Valenciana”,** artículos 50 a 52, y el **Capítulo VI “De la Modificación de la Ley 14/1997, de 26 de diciembre, de Medidas de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat”,** artículo 53, recogen modificaciones relativas a la aprobación de resultados estadísticos, valor oficial de las estadísticas y organización estadística.

**El Capítulo VII “De la modificación del Texto Refundido de la Ley sobre Cajas de Ahorros, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 23 de julio, del Consell”** artículos 54 a 60, el **Capítulo VIII “De la modificación del Decreto-Ley 4/2010, de 30 de diciembre, del Consell, por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley sobre Cajas de Ahorros, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 23 de julio, del Consell”,** artículos 61 y 62 y el **Capítulo IX “De la modificación de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones, de la Comunitat Valenciana”,** artículo 63, se modifican para adecuarlos al Real Decreto Ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de la Cajas de Ahorros y al Real Decreto 2/2011, para el reforzamiento del sistema financiero.

**El Capítulo X “De la modificación de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana”,** artículos 64 y 65, establece cambios en lo referente a los órganos competentes para la imposición de sanciones tipificadas en dicha Ley y a sus cuantías.

**El Capítulo XI “De la modificación de la Ley 11//1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana”** incluye los artículos 66 a 68, con modificaciones relativas al Responsable Dinamizador de los Espacios Naturales Protegidos.

**El Capítulo XII “De la modificación la Ley 6/1998, de 22 de junio, de la Generalitat, de Ordenación Farmacéutica de la Comunitat Valenciana”,** artículo 69, modifica los artículos 33 y 34 de dicha ley, en lo que se refiere a los botiquines farmacéuticos.

**El Capítulo XIII “De la modificación de la Ley 6/1999, de 19 de abril, de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana”,** artículo 70, establece los requisitos de los aspirantes a la categoría de

agentes de la escala básica de policía local y auxiliares de policía local, adecuándolos a la normativa básica en materia de Empleo Público.

El **Capítulo XIV “De la modificación de la Ley 3/2000, de 17 de abril, por la que se crea el Servicio Valenciano de Empleo y Formación”**, artículo 71, establece la excepción de recabar el consentimiento expreso del interesado, para acceder a los datos de carácter personal, previstos en los procedimientos de otorgamiento de subvenciones competencia de dicho Organismo.

En el **Capítulo XV “De la modificación de la Ley de la Generalitat Valenciana 8/2001, de 26 de noviembre, de Creación de la Agencia Valenciana de la Energía”**, artículos 72 a 75, se modifica su organización, funciones y competencias.

El **Capítulo XVI “De la modificación de la Ley 8/2003, de 24 de marzo, de Cooperativas de la Comunitat Valenciana”**, artículos 76 a 81, posibilita el nombramiento de un solo liquidador a propuesta del Consejo Valenciano de Cooperativismo o la Consellería competente en materia de Cooperativas, cuando la situación económica de la cooperativa en liquidación así lo aconseje.

El **Capítulo XVII “De la modificación de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE)”**, en su artículo 82 reduce a un mes el plazo para la concesión de la licencia de ocupación.

El **Capítulo XVIII “De la modificación de la Ley 8/2004, de 20 de octubre, de la Vivienda de la Comunitat Valenciana”**, artículos 83 y 84, recoge las garantías exigidas a los promotores de viviendas de protección pública por daños materiales que se ocasionen por vicios o defectos de construcción.

El **Capítulo XIX “De la modificación de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, en la redacción dada por el Decreto Ley 1/2008, de 27 de junio”**, artículo 85, suprime el apartado 6 de la Disposición Adicional Sexta de esta Ley.

El **Capítulo XX “De la modificación de la Ley 11/2007, de Comunidades de Valencianos en el Exterior”**, artículo 86, introduce cambios en lo relativo a los derechos de los miembros de las comunidades de valencianos en el exterior.

El **Capítulo XXI “De la modificación de la Ley 12/2008, de 3 de julio de 2008, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana”**, artículo 87, tipifica dos nuevas conductas sujetas al régimen sancionador de dicha ley.

El **Capítulo XXII “De la modificación de la Ley 8/2010 de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana”**, artículos 88 a 91, se refiere al régimen de concejo abierto, adecuándolo a la normativa básica sobre régimen local, y a los puestos de trabajo de colaboración reservados a personal funcionario con habilitación de carácter estatal y sus correspondientes convocatorias.

El **Capítulo XXIII “De la modificación de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos”**,

artículo 92, se refiere a las competencias de los órganos de la Generalitat, para la adopción de medidas de prohibición, suspensión y clausura de Establecimientos Públicos.

El **Capítulo XXIV “De la modificación de la Ley 1/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, por la que se aprueba el Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunitat Valenciana”**, artículo 93, en cuanto al régimen sancionador, establece un descuento del 20 por ciento, si el infractor ingresa la cuantía de la sanción impuesta dentro de los quince días a la notificación de la resolución sancionadora.

El **Capítulo XXV “De la modificación de la Ley 3/2011, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana”**, artículo 94, modifica la tramitación del Plan de Acción Territorial Sectorial del Comercio de la Comunitat Valenciana.

El **Capítulo XXVI “De la modificación de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana”**, artículos 95 a 98, modifica el régimen sancionador y el **Capítulo XXVII “De la adaptación de las concesiones de servicio público de transporte de competencia de la Generalitat a la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana”**, artículo 99, como indica su título regula el régimen jurídico de la adaptación de las concesiones de servicio público de transporte vigentes, a dicha ley.

El **Capítulo XXVIII “Del Instituto Valenciano de Atención a los Discapacitados y Acción Social (IVADIS)”**, artículo 100, modifica la denominación de este instituto para adecuarla a lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

El **Capítulo XXIX “De la duración máxima y régimen del silencio administrativo de determinados procedimientos administrativos”**, artículo 101, regula el plazo para la resolución del procedimiento de autorización y de funcionamiento de determinadas unidades farmacéuticas.

El **Capítulo XXX “De los Centros Educativos de Iniciativa Social”**, artículo 102, contempla la colaboración de la Generalitat con los particulares para la promoción de Centros Educativos de Iniciativa Social.

El **Capítulo XXXI “Del Plan de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana”**, artículo 103, prórroga el plazo para la acreditación de la finalización de las obras, previsto en el artículo 9.2 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell, por el que se constituyen y dotan tres planes especiales de apoyo destinados al impulso de los sectores productivos, el empleo y la inversión productiva en municipios.

El **Capítulo XXXII “De la creación de la Corporación Pública Empresarial Valenciana”**, artículos 104 a 115, regula la creación, régimen jurídico, funciones, adscripción funcional, régimen económico, personal y organización de la Corporación Pública Empresarial Valenciana que se crea con esta Ley.

El **Capítulo XXXIII “De la Modificación de la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana”**, artículo 116, se dedica a la reestructuración de los títulos societarios autonómicos.

La **Disposición Adicional Primera** establece que la modificación, la refundición y la extinción de determinadas entidades de derecho público se podrán realizar por Decreto del Consell.

La **Disposición Adicional Segunda** dispone que la Corporación se disolverá una vez cumplidos los objetivos para los que fue creada.

En la **Disposición Adicional Tercera** se declara la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados de expropiación forzosa como consecuencia de la ejecución de una serie de obras que se relacionan en esta Disposición.

La **Disposición Transitoria Primera** establece que los importes de las tarifas del epígrafe VII Enseñanzas artísticas profesionales de Artes Plásticas y Diseño resultarán aplicables, con carácter retroactivo, a las tasas devengadas por los servicios académicos prestados en el curso escolar 2011-2012.

La **Disposición Transitoria Segunda** establece el plazo para la constitución de la Corporación Pública Empresarial Valenciana.

La **Disposición Transitoria Tercera** indica el plazo para la incorporación de las acciones y participaciones representativas del capital de las sociedades a la Corporación Pública Empresarial Valenciana.

La **Disposición Derogatoria Primera**, deroga la Ley 14/1985, de 27 de diciembre, de Tributación sobre Juegos de Azar.

La **Disposición Derogatoria Segunda** deroga el Capítulo IV del Título IV, del Texto Refundido de la Ley sobre Cajas de Ahorros, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 23 de julio, del Consell.

La **Disposición Derogatoria Tercera** deroga el Capítulo II y la Disposición Adicional del Decreto 13/1991, de 21 de enero, del Consell, por el que se regula la Federación Valenciana de Cajas de Ahorros.

La **Disposición Final Primera**, autoriza al Consell y a la persona titular de la conselleria competente en materia de economía y, en su caso, conjuntamente con la persona titular de la Conselleria competente en materia de hacienda, para dictar, en el ámbito de sus competencias, los actos y disposiciones necesarios para el desarrollo y la ejecución lo dispuesto en esta Ley en relación con la creación de la Corporación Pública Empresarial Valenciana y la modificación de la ley de patrimonio prevista en esta Ley

Se habilita, así mismo, a la persona titular de la conselleria con competencia en el área de hacienda para que inicie u ordene las actuaciones pertinentes para adecuar las previsiones presupuestarias existentes a la constitución de la Corporación.

La **Disposición Final Segunda** faculta al Consell de la Generalitat para dictar cuantas disposiciones reglamentarias resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

En la **Disposición Final Tercera** se establece que la entrada en vigor de la Ley será el día 1 de enero de 2012, excepto el artículo 38, que entrará en vigor el día 31 de diciembre de 2011.

### **III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL**

En primer lugar, el CES-CV pone de manifiesto la dificultad que conlleva dictaminar un texto legal tan complejo como el que nos ocupa, en un plazo tan corto como el previsto en el trámite de urgencia solicitado por la Administración, recogido en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES. Así mismo, el CES-CV entiende que las diversas leyes modificadas en el presente anteproyecto deberían ser sometidas previamente a los consejos u otros órganos de control cuando así esté previsto en su correspondiente normativa.

El CES-CV valora positivamente las medidas fiscales adoptadas en la cuota de la tasa que grava los juegos de suerte, envite y azar, que recoge el Anteproyecto de Ley, en la medida en que van encaminadas a garantizar la viabilidad de las empresas y el sostenimiento de los puestos de trabajo de este sector, que en la Comunitat Valenciana tiene un carácter relevante.

### **IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO**

#### **Artículos 37 por el que se modifica el artículo 15 de la Ley 13/1997 y artículo 39 por el que se crea una nueva Disposición Adicional Undécima en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos**

El CES-CV considera que deberá tenerse en cuenta que la bonificación prevista en el artículo 39 en la cuota de la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar para las máquinas de tipo B o C que se encuentren en situación de suspensión temporal a fecha 31 de diciembre de 2011, debe conseguir impulsar la actividad económica y no convertirse mediante una interpretación inadecuada de la norma en una aplicación de la misma para unos fines diferentes a los perseguidos, que dé lugar a un uso injusto o no conforme con la finalidad del precepto citado, por lo que deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar que se produzca la situación hipotética planteada.

El tipo de gravamen a aplicar a los tramos del importe acumulado del valor facial de los cartones adquiridos en el año natural debe evitar que, junto con la Orden correspondiente que establezca la dotación de los premios, se agrave la desfavorable situación actual ni se produzcan graves discriminaciones en función de la capacidad de venta de la salas de bingo, por lo que deberán adoptarse las medidas necesarias para impedir que se produzca la situación planteada.

**Artículo 54.- Se modifica el apartado 3, y se añaden dos nuevos apartados 4 y 5 al artículo 15 bis del texto refundido de la Ley sobre Cajas de Ahorros, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 23 de julio, del Consell**

**Artículo 63.- Se añade una nueva disposición adicional novena a la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana**

A fin de que las Fundaciones de carácter especial puedan desarrollar la obra benéfico social en los territorios históricos, además de los originarios, de la Caja de la que proceden, el Comité cree conveniente la eliminación del término “*mayoritariamente*” en la redacción que la Ley de Acompañamiento propone para el artículo 15 bis, apartado 3, párrafo b), del Texto Refundido de la Ley sobre Cajas de Ahorros y de la redacción propuesta al apartado 2, de la Disposición Adicional novena de la Ley de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

**Capítulo VII.- De la modificación del Texto Refundido de la Ley de sobre Cajas de Ahorros aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 23 de julio, del Consell**

El CES-CV propone que el Anteproyecto de Ley contemple la eliminación del segundo párrafo del artículo 20.1 del Decreto Legislativo 1/1997, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Cajas de Ahorros, y ello en base a la Sentencia 118/2011, de 5 de julio, del Tribunal Constitucional, ante el recurso de inconstitucionalidad interpuesto en relación con diversos preceptos de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero. Dicha sentencia establece en sus fundamentos jurídicos: “... *el carácter democrático y representativo de los cargos que ha de ser garantizado por las bases estatales sólo exige que periódicamente sean sometidos a un proceso de elección. Por ello, la regulación relativa a la reelección por un solo periodo así como los criterios de cómputo del periodo de reelección y la fijación en doce años de la duración máxima del mandato no pueden ser considerados básicos*”.

**Artículo 64.- Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 59 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunitat Valenciana**

El CES-CV considera que para la aplicación de la excepción a la prohibición del cambio de uso forestal de los terrenos incendiados deben establecerse las máximas garantías que aseguren su finalidad de interés general; es decir, debe garantizarse que la excepción está ordenada a la consecución de un bien para toda la sociedad superior a la restauración de unos terrenos forestales incendiados.

En todo caso respetando lo preceptuado en el artículo 50.1 de la norma básica estatal Ley 43/2003.

**Artículo 66.- Se modifica el artículo 48, apartado 2, de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana**

El CES-CV estima conveniente que el puesto del responsable de la Dinamización del espacio protegido sea provisto mediante el procedimiento legalmente

establecido que acredite que posee la titulación o cualificación técnica necesaria para el desarrollo de las funciones previstas.

**Artículo 67.- Se modifica el artículo 49, de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana**

El CES-CV cree conveniente precisar de modo más detallado las funciones que corresponden al responsable de la Dinamización en aras a evitar un posible vacío funcional.

**Artículo 68.- Se modifica el artículo 51, apartado 1, de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana**

El CES-CV considera que en la composición del órgano colegiado debería precisarse en el apartado c) la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de la Comunitat Valenciana

**Artículo 74.- Se modifica el apartado 3 del artículo 8 de la Ley de la Generalitat Valenciana 8/2001, de 26 de noviembre, de Creación de la Agencia Valenciana de la Energía**

El CES-CV señala que debe sustituirse el término “terminará” por “determinará”, y nuevamente, en la composición del Consejo Asesor debe quedar garantizada la participación de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de la Comunitat Valenciana.

**Artículo 94.- Se modifica la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/2011, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana**

El CES-CV propone incluir en el artículo 7 del Capítulo III de la Ley 11/1997, de 16 de diciembre de la Generalitat Valenciana, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Valenciana, un apartado a’) con la siguiente redacción: “Expedir las certificaciones que les sean solicitadas por las empresas en materias relacionadas con la actividad empresarial, así como visar y cotejar todo tipo de documentos necesarios para la misma”.

**Artículo 101.- Se modifica el apartado 2 in fine del artículo 10 de la Orden 14/2010, de 1 de septiembre, de la Conselleria de Sanidad, por la que se regula el procedimiento de autorización y de funcionamiento de las unidades farmacéuticas de adaptación de dosis (UFAD)**

El CES-CV entiende que al establecer el efecto negativo o desestimatorio del silencio administrativo se contradice el espíritu de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que, con

carácter general, establece el carácter positivo de la inactividad de la Administración como garantía de que los ciudadanos obtengan respuesta expresa de la misma en los plazos establecidos.

### **Capítulo XXXII.- De la creación de la Corporación Pública Empresarial Valenciana**

El CES-CV considera que, dada la enorme importancia de la Corporación Pública Empresarial Valenciana, su creación debería haberse desarrollado en un texto legal específico.

#### **Observación adicional**

El CES-CV considera que la Ley debería prever para las subvenciones concedidas al amparo de los Presupuestos de 2012:

1. Que los fondos de la Formación Profesional para el Empleo, cuya gestión ha sido transferida a la Comunidad Valenciana, serán anticipados íntegramente a sus beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal reguladora de estos fondos finalistas.
2. Que las otras subvenciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, siempre que no se hubiera anticipado el importe de la cuantía concedida, se considere que el gasto subvencionable se ha realizado aunque no haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

#### **Justificación:**

Las convocatorias de los últimos ejercicios presupuestarios para las concesiones de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación de ámbito estatal, en aplicación de la Orden TAS /718/2008, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, han establecido como procedimiento de pago de la subvención, que una vez dictada resolución aprobatoria se procederá al pago anticipado del importe de la subvención.

Dicha circunstancia no se ha producido de igual forma en la transferencia a los beneficiarios de dichos fondos finalistas en la gestión realizada en el ámbito de la Comunidad Valenciana, que en el mejor de los casos únicamente han recibido la transferencia del 75% del importe de la ayuda, produciéndose un agravio respecto de los planes de formación de ámbito estatal y de otras comunidades autónomas, provocando la imposibilidad de acreditar el pago de los gastos ocasionados por la ejecución de los planes formativos, en el momento de la justificación de las ayudas recibidas.

## V.- CONCLUSIONES

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana considera que las observaciones contenidas en el presente dictamen contribuirán a mejorar el Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, sin perjuicio de las consideraciones que puedan realizarse en el posterior trámite parlamentario.

Vº Bº El Presidente  
*Rafael Cerdá Ferrer*

La Secretaria General  
*Mª José Adalid Hinarejos*

Al amparo de lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento del CES-CV, se presenta voto particular al Dictamen del Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat para el año 2012

#### **VOTO PARTICULAR**

De los miembros del Grupo I, representantes de UGT-PV y CCOO-PV, al dictamen del CES-CV, aprobado por el Pleno ordinario realizado el día 17 de octubre de 2011, relativo al **Artículo 38, por el que se crea una nueva Disposición Adicional Décima en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas y restantes tributos cedidos.**

#### **FUNDAMENTOS**

El presente voto particular se fundamenta en la no inclusión en el dictamen de cuestiones debatidas en Comisión, sobre las que no hubo unanimidad y que por tanto, no han sido consideradas por el Pleno Ordinario, realizado el día 17 de octubre de 2011, entendiendo estos componentes del Grupo I que, dado el alcance de la medida y sus efectos sobre la actividad recaudatoria de la Generalitat, sería de interés su consideración por la Consellería remitente.

1. Las modificaciones en materia fiscal siguen incidiendo en una merma de Ingresos, que rompe el criterio básico de suficiencia en la recaudación, imprescindible, para mantener e incrementar un nivel de gasto adecuado, eficiente y equitativo, para hacer frente a los retos de futuro a que se enfrenta la economía valenciana
2. No son justos los cambios realizados en los últimos ejercicios con la eliminación en la práctica del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, y del Impuesto sobre el Patrimonio, que simplemente hacen que la capacidad normativa en los tributos cedidos, se aplique en medidas que tan solo reducen el nivel de recaudación, y no en introducir medidas que refuercen la progresividad y la equidad del sistema impositivo, cada vez más sustentado en la imposición indirecta y especialmente en las rentas del trabajo.
3. Esta pérdida de ingresos, pasada, presente y futura, afecta directamente a la capacidad de gasto, que en un momento de grave recesión económica, ha de ser una pieza clave del sector público como motor e impulsor del cambio en el modelo de crecimiento económico.

Por lo expuesto se presenta este **VOTO PARTICULAR**, en interés no solo de la situación financiera de la Generalitat, sino de la equidad en el soporte de la carga fiscal de los valencianos y valencianas: La recuperación por el Estado del Impuesto sobre el Patrimonio para los años 2011 y 2012, no debe conllevar la bonificación del 100% del impuesto, no pudiendo ser excusa, para no ejercer su recaudación, el porcentaje de contribuyentes afectados, las dificultades para ejercer el control o la cantidad a recaudar. Solicitándose la retirada del artículo y la remisión a les Corts, por trámite ordinario, de una nueva norma que adecue la Ley 13/1997, a las necesidades reales de la fiscalidad en la Comunitat Valenciana.

Castelló, 17 de octubre de 2011

Juan J. Ortega Sánchez

Manuel Picó Tormo

**AL PRESIDENTE DEL COMITÉ ECONÓMIC I SOCIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

Al amparo de lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento del CES-CV, se presenta voto particular al Dictamen del Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat para el año 2012

#### **VOTO PARTICULAR**

De los miembros del Grupo I, representantes de UGT-PV y CCOO-PV, al dictamen del CES-CV, aprobado por el Pleno ordinario realizado el día 17 de octubre de 2011, relativo al **Artículo 102, por el que se anuncia que la Generalitat podrá colaborar con los particulares en la promoción de centros educativos de iniciativa social mediante la cesión de bienes demaniales para la construcción de centros educativos de titularidad privada que reúnan los requisitos para ser sostenidos con fondos públicos.**

**Se pide la retirada de dicho artículo ya que no ha sido debatida esta propuesta en el Consejo Escolar de la Comunidad Valenciana, porque afecta a normativa básica que debería contemplar todos los supuestos, requisitos y controles en la planificación educativa. Esta modificación debería tramitarse ordinariamente para su posterior debate en las Corts Valencianes.**

#### **FUNDAMENTOS**

El presente voto particular se fundamenta en la no inclusión en el dictamen de cuestiones debatidas en Comisión, sobre las que no hubo unanimidad y que por tanto, no han sido consideradas por el Pleno Ordinario, realizado el día 17 de octubre de 2011, entendiendo estos componentes del Grupo I que, dado el alcance de la medida y sus efectos sobre la planificación educativa y por la posible contradicción con leyes orgánicas de carácter estatal.

1. El artículo 102 antes citado, sólo es una declaración enunciativa de intenciones y por lo tanto no es un texto completo donde se regulen las condiciones para acceder a estas condiciones sobre suelo de uso público escolar, los requisitos que se deben reunir para concesión del concierto educativo, ni el espacio que van a ocupar dentro de la planificación educativa.
2. Tanto la LODE, como la LOE así como la propias Constitución Española delimitan el papel de los poderes públicos en la planificación educativa, la concesión de conciertos educativos para complementar necesidades de escolarización con determinados requisitos previos a la concesión del concierto.
3. Es necesario que el Gobierno de la Generalitat explicita todo el contenido de la Ley, ya que parece por la información recibida de la Inspección Educativa se pretende la sustitución de centros de titularidad pública con instalaciones provisionales sustituirlos por centros de titularidad privada. Incluso también para algunos centros que están proyectados en el Mapa Escolar como centros públicos. Esto rompería el equilibrio entre redes y rompería el principio de libertad de elección de centro para aquellos padres y madres que eligen la enseñanza pública.

Por lo expuesto se presenta este **VOTO PARTICULAR**,

Castelló, 17 de octubre de 2011

Juan J. Ortega Sánchez

Manuel Picó Tormo

**AL PRESIDENTE DEL COMITÉ ECONOMIC I SOCIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA**